

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O

Núm..... 145

Artículo Único.- Se reforma por adición con un Artículo 34 bis, la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 34 bis.- En los eventos deportivos, culturales y artísticos que se realicen en el Estado, deberá procurar se reserve al menos el uno y hasta el dos porciento del total de los lugares para personas con discapacidad, ubicados en distintas posiciones y de diferentes costos, debiendo destinar al menos un lugar de mayor y uno de menor valor, proporcionando el espacio que se requiera para su comodidad.

Asimismo, se deberá procurar destinar sin ningún costo, mínimo el diez por ciento de la cantidad de lugares que se reserven para personas con discapacidad, para aquellas de escasos recursos que cuenten con identificación expedida por el Gobierno del Estado de acuerdo al padrón de apoyo a personas con discapacidad.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los catorce días del mes de diciembre de 2010.

PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA